TÍTULO:	LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DE INFORMACIÓN CORPORATIVA DE SOSTENIBILIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE LA UNIÓN EUROPEA
AUTOR/ES:	Rodríguez de Ramírez, Ma. del Carmen
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXII
PÁGINA:	-
MES:	Agosto
AÑO:	2021
OTROS DATOS:	-

MARÍA DEL C. RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ

LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DE INFORMACIÓN CORPORATIVA DE SOSTENIBILIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE LA UNIÓN EUROPEA

La Directiva de Información Corporativa de Sostenibilidad[(1)], junto con la regulación sobre revelaciones de Finanzas Sostenibles y la Taxonomía, conforman el marco europeo que establece los requisitos de información de sostenibilidad para llevar adelante la estrategia de finanzas sostenibles de la UE. La autora pasa revista a esta Propuesta de superación de la Directiva de Información No-financiera que apunta -siempre desde la óptica de los actores del mercado de capitales- a aumentar la responsabilidad de las empresas por su impacto en la sociedad y en el ambiente, reforzando la noción de materialidad doble, ampliando el alcance y especificando revelaciones, en un camino para consagrar la obligatoriedad de revelaciones de sostenibilidad dentro de la información que publican las empresas con un nivel equivalente al de las revelaciones financieras.

I - INTRODUCCIÓN

El 21/4/2021 la Comisión Europea presentó un paquete normativo para para orientar la financiación en el marco del Pacto Verde Europeo[(2)], como parte de su política para ayudar a dirigir el capital hacia iniciativas sostenibles y ayudar a la Unión Europea (UE) a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) un 55% al menos para 2030 (comparado con los niveles de 1990) y alcanzar, de este modo, el objetivo de neutralidad de emisiones de carbono en 2050. El conjunto de medidas comprende:

- La Propuesta de Directiva de Información Corporativa de Sostenibilidad para asegurar de que las empresas proporcionen información de sostenibilidad coherente y comparable.

- El Acto Delegado de Taxonomía de la UE sobre el clima, que clasifica qué actividades contribuyen a mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático.

- Actos Delegados que, mediante la modificación de diversas normativas, buscan garantizar que las empresas financieras (asesores, administradores de activos, aseguradores) incluyan la sostenibilidad en sus procedimientos y en su labor de asesoramiento de inversión a sus clientes.

Para poner en contexto este paquete podemos mencionar que, entre las acciones que estableció el Plan de Acción de la UE -aprobado en 2018- para financiar el desarrollo sostenible, se consideró urgente para alcanzar sus objetivos[(3)] la creación de un instrumento o sistema de clasificación unificado -Taxonomía- de la UE, que aportase claridad sobre qué actividades pueden considerarse sostenibles sirviendo a la toma de decisiones de los inversores y proporcionándoles información detallada sobre sectores y actividades. Se aprobaron diversas normativas para concretar su aplicación, todas ellas tendientes a transparentar información a los participantes en el mercado de capitales.

Además del propio Reglamento de Taxonomía[(4)] que establece las pautas básicas para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible para poder establecer el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión, resulta de relevancia el Reglamento 2019/2088 del 27/11/2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, que busca provocar cambios en el comportamiento, desalentando el *greenwashing* y promoviendo inversiones responsables y sostenibles y el Reglamento Delegado 2020/1818 del 17/7/2020, complementario del 2016/1011 sobre estándares mínimos aplicables a los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París, que persigue aumentar la transparencia y la divulgación de información sobre sostenibilidad, para facilitar la comparación de diferentes productos financieros.

Consideramos pertinente transcribir la definición amplia que realiza el Plan de Acción 2018 del término "finanzas sostenibles":

> *"…refiere en general* ***al proceso de tener debidamente en cuenta las cuestiones ambientales y sociales en las decisiones de inversión****, lo que se traduce en una mayor inversión en actividades sostenibles y a más largo plazo. Más concretamente, las consideraciones ambientales se refieren a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, así como al medio ambiente en general (nota omitida) y los riesgos conexos [por ejemplo, las catástrofes naturales (nota omitida)]. Las consideraciones sociales pueden referirse a problemas de desigualdad, inclusividad, relaciones laborales, inversión en capital humano y comunidades. Las* ***consideraciones sociales y ambientales están a menudo interrelacionadas, en particular porque el cambio climático puede exacerbar los problemas de desigualdad existentes****. La gobernanza de las entidades públicas y privadas, incluidas las estructuras de gestión, las relaciones con los asalariados y la remuneración del personal directivo, desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar la inclusión de las consideraciones sociales y ambientales en el proceso de toma de decisiones (nota omitida)" (UE, 2018:2, el resaltado es nuestro).*

El 31/3/2021 se hizo efectiva la regulación de divulgación de finanzas sostenibles**,** que aparece como un hito importante para los mercados financieros de la UE, en tanto establece la obligatoriedad para los administradores de fondos y otras entidades que ofrecen productos financieros de realizar ciertas revelaciones en sus declaraciones de sostenibilidad, independientemente de que pretendan ofrecer productos relacionados con la sostenibilidad. Para Greenwood (2021) esto debe ser visto como como el primer paso de un camino para luchar contra el *greenwashing* y no como la panacea, en tanto la versión definitiva de la regulación redujo los 50 indicadores de sustentabilidad (denominados en la normativa Impactos Adversos Principales) del borrador inicial a 32, de los cuales solo 14 son obligatorios. Son varias, además, las observaciones que surgen de la versión aprobada. Aun los indicadores obligatorios parecen poco precisos. Los temas de diversidad cubren solo género (sin indicar etnicidad, sexualidad o discapacidad). Además, mientras hay indicadores ambientales obligatorios de emisiones de GEI, es voluntaria la revelación sobre deforestación. La autora señala que el criterio más sorprendente opcional está en los impactos sociales, por cuanto, aunque parezca absurdo, una empresa puede cumplir con los requisitos mínimos obligatorios, a pesar de excluir temas de derechos humanos y trabajo infantil (en tanto estos se encuentran entre los requisitos voluntarios al igual que los ratios de pago a los CEO).

II - LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DE INFORMACIÓN CORPORATIVA DE SUSTENTABILIDAD

La propuesta de Directiva de Información Corporativa de Sustentabilidad (DICS), publicada por la Comisión Europea el 21/4/2021, para modificar la Directiva de Información No-financiera[(5)] (DINF), sigue las recomendaciones del EFRAG[(6)] sobre el establecimiento de un marco de sustentabilidad para la UE. Cabe señalar que incidió en esta nueva propuesta el *lobbying* ejercido por las instituciones financieras preocupadas por su capacidad de cumplir con los requisitos de información bajo la regulación de divulgación de finanzas sostenibles[(7)], mencionada *supra*.

En el resumen de la Evaluación de Impacto de la Propuesta se justifica la necesidad de la nueva directiva porque hay necesidades de información que no son satisfechas, aun en el caso de las empresas alcanzadas por la DINF, en tanto lo que revelan no resulta suficientemente relevante, comparable, confiable o fácil de acceder y utilizar. Así, se menciona que la falta de información no-financiera adecuada provoca una brecha de *accountability* entre las empresas y la sociedad, generada por la flexibilidad y falta de especificidad de la DINF, entre otras cuestiones entre las que puede incluirse la gran cantidad de estándares y marcos existentes de aplicación voluntaria que se superponen entre sí.[(8)]

Se indica que además de reducir el costo de los preparadores y permitir que los inversores evalúen mejor los riesgos e impactos de sustentabilidad de las inversiones para movilizar fondos privados que apoyen el *Green Deal* Europeo, a través de un mejor acceso a información no-financiera comparable, relevante y confiable de un mayor número de empresas, la Propuesta pretende reforzar el contrato social entre empresas y sociedad, al hacer que las compañías sean más responsables por su impacto sobre la sociedad y el ambiente (esta cuestión se vincula con la consagración de la materialidad doble a la que nos referiremos posteriormente).

En el parágrafo (7) de la Propuesta de Directiva se aclara que se ha decidido cambiar la calificación de "no-financiera" para referirse a la información, puesto que muchos *stakeholders* consideran que podría inducir a pensar que tal información no tiene relevancia financiera cuando, en verdad, la tiene cada vez en mayor medida. Puesto que muchas organizaciones, iniciativas y prácticos utilizan "información de sostenibilidad" se decidió realizar ese cambio terminológico.

El parágrafo (8) señala que la información de sostenibilidad a ser revelada en los informes anuales, que tiene como beneficiarios últimos a los ciudadanos y a los ahorristas, tiene que llegar a dos tipos de usuarios principales:[(9)]

a) los *inversores*, incluyendo administradores de activos que quieren comprender mejor los riesgos y oportunidades que los temas de sustentabilidad imponen a sus inversiones y los impactos de esas inversiones en la gente y el ambiente;

b) las *organizaciones, incluyendo las ONG y los interlocutores sociales*, que quieren hacer que los emprendimientos sean responsables por sus impactos en la gente y en el ambiente.

La Propuesta requiere que la Comisión, para preparar los actos delegados, tome en consideración el asesoramiento técnico del EFRAG**, siempre que se desarrollen con un debido proceso, supervisión pública y transparencia, con la expertez de *stakeholders* relevantes y un análisis de costo-beneficio. También será preciso contar con la opinión de la Autoridad Europea de Títulos y Mercados (ESMA por la sigla en inglés de** *European Securities and Markets Authority*), además de la de otros actores relevantes.[(10)]

El EFRAG -como producto del trabajo que le había encomendado la Comisión en junio de 2020 para analizar posibles reformas a la DINF, lo que hizo a través de un Grupo de Trabajo *multi-stakeholder* (PTF NFRS) que fue nombrado por el Grupo Directivo del Laboratorio Europeo de Informes EFRAG, dentro del cual opera el proyecto**- publicó, en febrero de 2021 el Informe Final** del Grupo de Trabajo de EFRAG con 54 recomendaciones para llevar adelante un proceso de emisión relevante y dinámico en la UE de estándares de información de sostenibilidad. En un segundo informe, de marzo de 2021, se propusieron reformas a la estructura de gobierno del EFRAG para asegurar de que los futuros estándares

de información de sustentabilidad se desarrollen a través de un proceso riguroso e inclusivo. Se establece allí cómo deberá ser el involucramiento de las autoridades nacionales y comunitarias, asegurando, también, la participación del sector privado y de la sociedad civil. Es importante señalar que en paralelo a las negociaciones sobre la aceptación de la Directiva que después deberán trasponer los Estados miembro de la UE, se desarrollará el proceso de establecimiento de criterios técnicos específicos a través de estándares que serán de aplicación directa para las empresas.

A continuación, resumiremos los principales aspectos de la propuesta de Directiva de Información Corporativa de Sustentabilidad.[(11)]

- *Alcance*

Mientras la DINF resulta aplicable para empresas grandes de interés público y con instrumentos listados en un mercado regulado de la UE con más de 500 empleados, la DICS amplía el alcance a todas las empresas grandes (según la definición de la Directiva de Contabilidad[(12)]) y a todas las (europeas o no) que tengan valores listados en mercados regulados de la UE (excluyendo las micro empresas), sin considerar la cantidad de empleados. Será de aplicación a las pyme listadas 3 años después de su entrada en vigencia. Se desarrollarán estándares simplificados para ser aplicados voluntariamente por pyme no listadas, de manera de ayudarlas a cumplir con las demandas de información de sus clientes grandes y de bancos y facilitar su contribución a y participación en la transición a una economía sostenible.

Se estima, en la evaluación de impactos, que con estas pautas se ampliaría el universo a 49.000 empresas (que representan un 75% de los ingresos de todas las empresas de responsabilidad limitada) en lugar de las 11.600 actualmente alcanzadas por la DINF (que representan un 47% de los ingresos de todas las empresas de responsabilidad limitada). En la actualidad, solo un 20% de las empresas grandes aplica los estándares de la DINF y solo un 30% somete esa información a algún tipo de aseguramiento. Se entiende que la propuesta, debido a los requisitos más estrictos de información, tendrá impactos positivos indirectos en derechos fundamentales, el ambiente y la sociedad, en tanto puede influir positivamente en el comportamiento de las empresas, como ocurrió en su momento con la aplicación de la DINF, puesto que cerca de un 45% de las empresas que actualmente aplica esa normativa, comenzó a adoptar procesos de diligencia debida sobre temas ambientales o de derechos humanos debido a los requisitos que la misma impuso.

- *Materialidad*

La Propuesta adopta explícitamente el concepto de "materialidad doble" que implica informar tanto los factores de sostenibilidad que afectan a la empresa (de afuera hacia adentro, *outside-in*, que es la materialidad financiera simple) como la forma en que la empresa impacta en la sociedad y en el ambiente (de adentro hacia afuera, *inside-out*, que es la materialidad de impacto). Por lo expuesto, queda claro que las empresas multinacionales deberán prestar atención a los umbrales de materialidad diferentes para informar de acuerdo con la DICS, en comparación con otros estándares globales (como, por ejemplo, los de TCFD que están alineados con la materialidad simple financiera para las revelaciones financieras relacionadas con el clima).

En el documento del EFRAG (2021) se aclara la importancia central de operacionalizar el concepto de materialidad doble para el establecimiento de estándares de información de sostenibilidad en la UE. Así, el emisor debería considerar guías conceptuales para su definición e implementación, en tanto es preciso aplicar tanto la materialidad de impacto como la materialidad financiera sin ignorar sus interacciones, lo que implica considerar:

a) Materialidad de impacto: identificar los temas de sustentabilidad que son materiales en términos de los impactos de las propias operaciones de la entidad de información y su cadena de valor, teniendo en cuenta:

i. la severidad (escala, alcance y remediabilidad) y, cuando fuera pertinente, la probabilidad de impactos negativos actuales y potenciales sobre la gente y el ambiente.

ii. a escala, alcance y probabilidad de impactos positivos actuales sobre la gente y el ambiente relacionados con las operaciones y cadenas de valor de la compañía.

iii. la urgencia derivada de objetivos de políticas públicas sociales o ambientales y de límites planetarios.

b) Materialidad financiera: identificar los temas de sustentabilidad que son financieramente materiales para la entidad informante basándose en la evidencia de que tales temas probablemente afecten su valor más allá de lo que ya está reconocido en la información financiera. La determinación de los efectos materialmente financieros sobre la entidad informante puede basarse en datos cuantitativos monetarios, no-monetarios, o cualitativos, reconociendo la relación dinámica entre los mismos. Muchos impactos sobre la gente y el ambiente pueden ser considerados "pre-financieros" en el sentido de que pueden convertirse en materiales para propósitos de información financiera con el transcurso del tiempo (esto es lo que se conoce como "materialidad dinámica"). No es posible extrapolar la materialidad financiera para la información de sustentabilidad de la materialidad financiera para la información financiera. EFRAG (2021:8, parágrafo 14 la traducción es nuestra).

- *Estándares de sustentabilidad a utilizar*

La DICS dispone que la Comisión puede adoptar estándares de sustentabilidad europeos a través de actos delegados. Establece criterios de calidad mínimos, identifica los temas que deben tratar y algunos instrumentos e iniciativas que la Comisión debería considerar al decidir el contenido de los actos delegados, incluyendo legislación de la UE y el trabajo de iniciativas globales de información de sustentabilidad. La Comisión debe aprobar el primer conjunto de estándares el 31/10/2022. Se deberá especificar allí, por lo menos, la información que deberán informar las empresas para "*atender las necesidades de los participantes del mercado financiero sujetos a los requisitos de revelaciones de la Regulación 2019/2088*". Para el 31/10/2023 se deberá adoptar un segundo conjunto de estándares que deberá detallar información complementaria a revelar sobre temas de sostenibilidad y áreas y la información específica para el sector en que operen las entidades. Los estándares deberán revisarse cada 3 años. De acuerdo con el cronograma de la Comunidad Europea, la primera aplicación que harían las empresas de los estándares sería en informes publicados en 2024 que cubran el ejercicio financiero 2023. Para octubre de 2023 se adoptarán estándares de sustentabilidad para pyme (parágrafo 47).

Los estándares europeos deben tener en consideración iniciativas de emisores globales tales como GRI, SASB, IIRC, IASB, TCFD, CDSB y CDP y los estándares de sostenibilidad que se desarrollen en el ámbito Fundación IFRS (que está en la línea de creación de una Junta de Estándares de Sostenibilidad al mismo nivel que la IASB). Puntualmente, se señala que los

estándares europeos deben contribuir al proceso de convergencia de la información de sostenibilidad a nivel global (parágrafo 37). También deberán tomar en cuenta metodologías que se desarrollen para la contabilización del capital natural, incluyendo las que busquen asignar un valor monetario a los impactos ambientales de las actividades de las empresas (parágrafo 38), así como los principios y marcos reconocidos internacionalmente sobre conducta de negocios responsable, responsabilidad social corporativa y desarrollo sustentable, incluyendo los ODS de Naciones Unidas, los Principios Guías de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, las Guías de la OCDE para Empresas Multinacionales, las Guías de Diligencia Debida la OCDE para la Conducta de Negocios Responsable y guías sectoriales relacionadas, el Pacto Global de Naciones Unidas, la Declaración Tripartita de Principios de la OIT sobre Empresas Multinacionales y Política Social, el estándar ISO 26000 de Responsabilidad Social y los Principios de Naciones Unidas para la Inversión Responsable (PRI).

La DINF establece que se debe incluir en el Informe de Gerencia (individual o consolidado según corresponda) un Estado No-Financiero (individual o consolidado) que contenga *la información que resulte necesaria para comprender el desarrollo, desempeño y posición de la empresa/grupo y los impactos de su actividad, relacionados, como mínimo, con cuestiones ambientales, sociales y relativas a sus empleados, respeto a los derechos humanos, anti-corrupción y soborno incluyendo:*

a) una breve descripción del modelo de negocios de la empresa/grupo;

b) una descripción de las políticas seguidas por la empresa/grupo con relación a dichas cuestiones, incluyendo los procesos de diligencia debida implementados;

c) el resultado de tales políticas;

d) los riesgos principales relacionados con dichas cuestiones vinculados con las operaciones de la empresa/grupo incluyendo, cuando fuera relevante y proporcionado, sus relaciones de negocios, productos o servicios que es probable que causen impactos negativos en dichas áreas, y cómo la empresa/grupo administra tales riesgos;

e) indicadores clave de desempeño no-financieros relevantes para el negocio en particular.

Entre las mayores especificaciones de la Propuesta de DICS se hallan nuevos requerimientos para que las empresas alcanzadas proporcionen información sobre su estrategia, metas, el rol de la Junta y la gerencia, los principales impactos adversos relacionados con la empresa y su cadena de suministros, intangibles[(13)] y cómo se ha identificado la información que se reporta. Es preciso que las revelaciones permitan exteriorizar la resiliencia del modelo de negocios y la estrategia a riesgos relacionados con temas de sostenibilidad y sus planes para asegurar de que su modelo de negocios y estrategia sean consistentes con limitar el calentamiento global a 1,5 °C. Hay que exteriorizar metas y en qué medida se están alcanzando[(14)] (parágrafo 26). Se especifica que deben brindar información cuantitativa y cualitativa, prospectiva y retrospectiva y aquella que cubra horizontes temporales de corto, mediano y largo plazo.

El parágrafo (38) consigna que para permitir que los inversores comprendan mejor la brecha entre el valor de libros y el valor de mercado de muchos emprendimientos, es necesario informar adecuadamente sobre los intangibles generados internamente no reconocidos en los estados financieros (lo que incluye elementos que conforman el capital intelectual, el humano y el social y relacional), así como sobre cuestiones relacionadas con investigación y desarrollo.

Un punto que vale la pena resaltar es que se anula la posibilidad de que los Estados Miembro permitan que las empresas brinden la información requerida en un informe separado que no sea parte del informe de gestión[(15)]. Se requiere que las empresas subsidiarias eximidas de presentar el informe de gestión, porque lo hacen sus matrices, presenten el informe de gestión consolidado de la matriz que informa a nivel de grupo y que incluyan una referencia en su informe de gerencia individual explicitando que se hallan exentas de los requisitos de la Directiva.

- Obligatoriedad

En el parágrafo (32) se establece que el desarrollo de estándares obligatorios comunes de información de sustentabilidad resulta necesario para avanzar hacia un esquema en el que se revele toda la información de sustentabilidad relevante y comparable para así alcanzar un nivel equivalente al de la información financiera, para lo cual también es preciso que sea auditada y asegurada.

- Aseguramiento

La Directiva 2013/34/EU original establece que los Estados Miembro deben asegurar de que los estados financieros de las entidades de interés público y de las empresas y grupos medianos y grandes sean auditados por uno o más auditores o firmas de auditoría aprobados según lo establece la Directiva 2006/43/EC. Dichos auditores también deben:

a) expresar una opinión sobre:

i. si el informe de la gerencia (consolidado, en su caso) es consistente con los estados financieros (consolidados, en su caso) para el mismo ejercicio y

ii. si el informe de la gerencia (consolidado, en su caso) ha sido preparado de acuerdo con los requisitos legales que le fueren aplicables;

b) declarar si, a la luz del conocimiento y comprensión que se tenga sobre la empresa y su contexto obtenidos en el transcurso de la auditoría, él o ella han identificado errores materiales en el informe de la gerencia (consolidado, en su caso) y señalar la naturaleza de los mismos.

La DINF agrega un ítem que indica que las disposiciones referidas en a) y b) *supra* no resultan aplicables al estado no-financiero dispuesto por el artículo 19 (a) ni al estado no-financiero consolidado dispuesto por el artículo 29 (a) ni, en su caso, a los informes separados que los reemplazan**.** Dispone que los Estados Miembro deben asegurar de que el auditor o la firma de auditoría externa compruebe solamente que se haya proporcionado (sic) el estado no-financiero establecido por esta norma (o, en su caso, el estado separado al que la misma se refiere) y pueden requerir que la información contenida en dicho informe sea verificada por un proveedor independiente de servicios de aseguramiento.

La Propuesta de DICS introduce una obligación de aseguramiento de las revelaciones de sostenibilidad, por primera vez en toda Europa. En las primeras etapas la obligación de aseguramiento será "limitada" (por la negativa), en tanto se considera apropiado seguir un enfoque progresivo. No obstante, con el tiempo, debería alcanzar un "nivel similar" al de la información

financiera (es decir, por la positiva). También se señala que puede ser posible que el aseguramiento de la información de sostenibilidad sea ejecutado por otros auditores diferentes de los típicos auditores financieros.

Se modifica, entonces, el artículo 34 de la Directiva de Contabilidad requiriéndose que el auditor reglamentario realice un aseguramiento limitado de la información de sostenibilidad, incluyendo si la misma cumple con los estándares de información de sostenibilidad, sobre el proceso que la empresa llevó adelante para identificar la información reportada según los estándares, sobre el etiquetado de la información de sustentabilidad y sobre los indicadores informados según lo establece el artículo 8 de la regulación de Taxonomía. Adicionalmente, deja que los Estados Miembro permitan que cualquier proveedor independiente de servicios de aseguramiento acreditado de acuerdo con la Regulación (CE) 765/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo emita opinión sobre la información de sostenibilidad sobre la base de un compromiso de aseguramiento limitado. También requiere que los Estados Miembro aseguren requisitos consistentes para todas las personas y firmas, incluyendo auditores y firmas de auditoría, que pueden brindar opinión sobre la información financiera.

- *Etiquetado digital*

Se requerirá que las empresas etiqueten digitalmente la información suministrada, de manera que pueda ser interpretada por las computadoras y alimente un solo punto de acceso europeo, tal como se diseñó en el Plan de Acción de la Unión de Mercados de Capital (para lo cual la Comisión Europea elevará una propuesta más adelante, durante este año).

- *Taxonomía*

La DICS buscará asegurar de la consistencia entre requisitos de información bajo la Regulación de la Taxonomía de la UE y de la información de sostenibilidad para empresas. El artículo 8 de la Regulación de la Taxonomía de la UE requiere que las empresas que se encuentren dentro del alcance de la DINF y las que adicionalmente caigan en el de la DICS informen ciertos indicadores sobre el grado en que sus actividades son sostenibles, tal como lo define la Regulación de la Taxonomía. Estos indicadores se especifican en un acto delegado separado.

III - LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO DE TAXONOMÍA

El Reglamento de Taxonomía de la UE establece **6 objetivos ambientales** y **4 condiciones** para determinar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión.

Así, se considera que una actividad económica es medioambientalmente sostenible cuando:

1. Haga una contribución sustancial a, al menos, un objetivo ambiental.
2. No cause daño significativo a ningún otro objetivo ambiental.
3. Cumpla con las salvaguardias sociales mínimas (art. 18 del Reglamento).
4. Cumpla con los criterios técnicos de selección que se desarrollan en actos delegados.

El 21/4/2021 la CE adoptó el acto delegado[(16)] sobre Taxonomía climática que proporcionó el primer conjunto de criterios técnicos de **selección de la Taxonomía de la UE para definir las actividades que contribuyen de forma sustancial a la mitigación del cambio climático y a la adaptación al mismo,** que son los dos primeros objetivos medioambientales de los **seis objetivos previstos. Quedan pendientes** los otros cuatro objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento: uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, transición hacia una economía circular, prevención y control de la contaminación y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Este primer acto delegado, centrado en los objetivos climáticos, incluye las actividades más relevantes para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la mejora de la resiliencia climática. Se incluyen los sectores con mayor contribución a las emisiones de CO2 (energía, fabricación, transporte, construcción), así como las actividades que permiten su transformación (actividades de transición). Esto representa, aproximadamente, el 40% de las empresas que cotizan en Bolsa correspondientes a los sectores responsables del 80% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Este acto delegado de la Taxonomía climática solo consta de 3 artículos, que remiten a los anexos para incorporar los criterios técnicos.

- El anexo I, sobre mitigación, contiene los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones bajo las cuales una actividad económica contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático y para determinar si esa actividad económica no causa un daño significativo a alguno de los otros objetivos ambientales.

- El anexo II, sobre adaptación, contiene los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones bajo las cuales una actividad económica contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático y para determinar si esa actividad económica no causa un daño significativo a alguno de los otros objetivos ambientales.

Los criterios se han elaborado sobre la base de recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos (TEG), del asesoramiento de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles y de las observaciones recibidas mediante la participación del público, que resultó muy elevada (con más de 46.000 intervenciones). Cabe aclarar que, como consecuencia de la evaluación de impacto sobre la propuesta del acto delegado, la Comisión Europea incluyó determinadas actividades que inicialmente no se contemplaban (como la bioingeniería y la silvicultura) y dejó, para modificaciones y actos delegados posteriores, otras sobre las que se entiende que deben realizarse evaluaciones técnicas más profundas (como gas natural y energía nuclear).

Como nos recuerda López (2021) la Taxonomía proporciona un sistema de clasificación y busca aumentar la transparencia; puede orientar decisiones de inversión (y ha comenzado a ser utilizada también en otras áreas como la asignación de fondos de recuperación y resiliencia), pero no prohíbe inversiones en ninguna actividad, es decir, no se refiere a actividades que provocan daños significativos; tampoco menciona actividades que tienen impactos positivos en el ambiente que no pueden calificarse como significativos. Por lo tanto, la orientación que proporciona a los inversores no es completa. La Plataforma sobre Finanzas Sostenibles (2021) ha emitido un Informe en el cual profundiza en estas cuestiones y ofrece propuestas para mejorar en la transición.

IV - COMENTARIOS FINALES

Este panorama sobre los aspectos centrales de la directiva de información corporativa de Sostenibilidad y de la Taxonomía nos sitúa en el camino de la UE para cumplir con su *Green Deal*, orientando fondos del mercado de capitales mediante políticas que priorizan la transformación de los modelos de negocios de las empresas hacia una economía neutra en carbono para 2050, considerando la importancia que en ello adquiere la transparencia por parte de las empresas sobre su información de Sostenibilidad.

Se trata de un proceso que, aunque todavía se halla lejos de evitar el *greenwashing*, plantea la obligatoriedad de revelar información de Sostenibilidad que no se incluía habitualmente dentro del conjunto de informes tradicionales y que ahora se exige como parte del informe de gestión, al tiempo que consolida la idea de materialidad doble, cuestión que, indudablemente, representa un avance importante.

El trabajo de desarrollo de estándares con criterios técnicos que habrán de ser de aplicación directa para las empresas con el liderazgo del EFRAG, realizado en paralelo con la discusión para la aprobación definitiva de la Directiva a ser transpuesta por los Estados Miembro de la Unión Europea apunta a concretar su primera aplicación para informes corporativos presentados en 2024 para ejercicios cerrados en 2023. El reloj corre.

V - BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Europea (CE) (2019). "El Pacto Verde Europeo" - Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - COM (2019) 640 final - https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC_1&format=PDF

- Comisión Europea (CE) (2018). "Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones" - COM (2018) 97 final - https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0097&from=ES

- European Comission (EC) (2021). "Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council amending Directive 2013/34/EU, Directive 2004/109/EC, Directive 2006/43/EC and Regulation (EU) No 537/2014, as regards corporate sustainability reporting" - https://ec.europa.eu/finance/docs/law/210421-proposal-corporate-sustainability-reporting_en.pdf

- European Comission Staff (2021). "Working Document Impact Assessment Accompanying the document Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council amending Directive 2013/34/EU, Directive 2004/109/EC, Directive 2006/43/EC and Regulation (EU) No 537/2014, as regards corporate sustainability reporting" - SWD (2021) 150 final - https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021SC0150&from=EN

- European Comission Staff (2021). "Working Document Executive Summary of the Impact Assessment Accompanying the document Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council amending Directive 2013/34/EU, Directive 2004/109/EC, Directive 2006/43/EC and Regulation (EU) No 537/2014, as regards corporate sustainability reporting" - SWD(2021) 151 final - https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021SC0151&from=EN

- European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) (2021). "Proposals for a relevant and dynamic EU sustainability reporting standard setting, February 2021" - https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/210308-report-efrag-sustainability-reporting-standard-setting_en.pdf

- European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) (2021). "Final Report on the ad personam mandate on potential need for changes to the governance and funding of EFRAG" - EFRAG - https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/210308-report-efrag-governance-funding_en.pdf

- Greenwood, R. (2021). "SFDR: Europe's first step to combatting greenwashing in financial services", Corporate-Citizenship Briefing - https://ccbriefing.corporate-citizenship.com/2021/03/31/sfdr-europes-first-step-to-combatting-greenwashing-in-financial-services/

- López Ferro, A. (2021). "La Comisión Europea aprueba los criterios técnicos para la puesta en funcionamiento de la taxonomía climática" - Terraqui - https://www.retema.es/noticia/la-comision-europea-aprueba-los-criterios-tecnicos-para-la-puesta-en-funcionamiento-d-U9u7Y

- Platform on Sustainable Finance (2021). "Transition Finance Report", March 2021 - https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/210319-eu-platform-transition-finance-report_en.pdf

- European Union (EU) (2019). "Regulation (EU) 2019/2088 of the European Parliament and of the Council of 27 November 2019 on sustainability-related disclosures in the financial services sector (Text with EEA relevance)" - 9/12/2019 - Official Journal of the European Union - https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R2088&from=EN

- Rodríguez de Ramírez, M. del C.: "Armonización de estándares de sustentabilidad. Otra vuelta de tuerca" - D&G Profesional y Empresaria - T. XXII - N° 261 - junio 2021.

- Rodríguez de Ramírez, M. del C.: "Las Directivas de la Unión Europea y las revelaciones sobre información no-financiera" - D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR - T. XV - N° 181 - octubre - 2014 - págs. 1081/1091

- Unión Europea (2020). "Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18/6/2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088", Diario Oficial de la Unión Europea - 22/6/2020 - https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852

- Unión Europea (UE) (2019). "Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27/11/2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros" - Diario Oficial de la Unión Europea - 9/12/2019 - https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/ ?uri=CELEX:32019R2088&from=ES

Notas:

(1) Utilizaremos "sostenibilidad" como traducción de "*sustainability*" porque en español es esa la versión preferida en los artículos a los que hemos tenido acceso

(2) Este compromiso de 2019 contempla una nueva estrategia de crecimiento de la UE para alcanzar la neutralidad climática en 2050. También se resalta allí la importancia de la adopción de una Taxonomía para clasificar las actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental

(3) Los objetivos de este plan de acción son:

1. Reorientar los flujos de capital hacia inversiones sostenibles a fin de alcanzar un crecimiento sostenible e inclusivo.

2. Gestionar los riesgos financieros derivados del cambio climático, el agotamiento de los recursos, la degradación del medio ambiente y los problemas sociales

(4) El Reglamento se hace efectivo mediante la publicación de Actos Delegados de la Comisión que son los que definen los criterios técnicos

(5) Adoptada en 2014, fue obligatoria para informes que emitieran las empresas alcanzadas en 2018, por sus períodos fiscales 2017

(6) El EFRAG (European Financial Reporting Advisory Group) se creó en 2001 como un grupo consultivo europeo en materia de información financiera. Es una asociación de carácter privado y de interés público que presta asesoramiento a la Comisión Europea sobre la utilización de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Sus organizaciones miembros son partes interesadas europeas y organizaciones nacionales que tienen conocimientos e interés en el desarrollo de las NIIF y en la forma en que contribuyen a la eficiencia de los mercados de capital

(7) En la evaluación de impactos de la Propuesta se indica que las instituciones financieras, que son al mismo tiempo usuarios y preparadores de información corporativa, están más a favor de un sistema basado en requisitos más estrictos de información y de aseguramiento, con un alcance mayor, que la mayoría de las empresas pertenecientes al sector no-financiero

(8) Hemos desarrollado el tema de la proliferación de estándares y las tendencias recientes de armonización en Rodríguez de Ramírez (2021)

(9) Se ejemplifica que, además de ellos, pueden usar esa información otros *stakeholders*, como los socios de negocios, incluyendo los clientes, que pueden confiar en ella para comprender, e informar cuando fuera pertinente, los riesgos y los impactos de sustentabilidad a través de sus propias cadenas de valor. Los diseñadores de políticas y agencias ambientales pueden usar esa información, en especial en forma agregada, para monitorear tendencias sociales y ambientales y para respaldar políticas públicas. Se aclara que si bien son pocos los ciudadanos y consumidores que consultan en forma directa los informes, pueden estar haciendo uso de esa información en forma indirecta al considerar opiniones o asesoramientos de asesores financieros o de OSC. Y muchos inversores y administradores de fondos compran información de sostenibilidad de terceros proveedores de datos que recopilan información de varias fuentes, entre las que se incluyen los informes corporativos públicos

(10) El Member State Expert Group on Sustainable Finance, la European Banking Authority (EBA), la European Insurance and Occupational Pensions Authority (EIOPA), la European Environment Agency (EEA), la European Union Agency for Fundamental Rights (FRA), el European Central Bank, el Committee of European Auditing Oversight Bodies y la Platform on Sustainable Finance

(11) En el texto de la DICS se refuerza la idea de que la DINF, junto con la regulación sobre revelaciones de finanzas sustentables y la regulación de la Taxonomía, son los componentes centrales de los requisitos de información de sustentabilidad que apuntalan la estrategia de finanzas sostenibles de la UE. El propósito de este marco legal es *crear un flujo consistente y coherente de información de sustentabilidad a través de la cadena de valor financiero*. (DICS, pág. 4, la traducción es nuestra)

(12) Aquellas que al cierre de ejercicio cumplan con 2 de las siguientes tres condiciones: a) Total de Activos superiores a 20 millones de euros; b) Total de Ingresos superiores a 40 millones de euros; c) empleados superiores a 250 en promedio anual

(13) Definidos como "*recursos no-físicos que contribuyen a la generación de valor del emprendimiento*" (la traducción es nuestra)

(14) Esto debido a que en muchos casos se observaba que las empresas realizaban exteriorizaciones generales sobre políticas y no sobre objetivos concretos y cómo alcanzarlos no sobre riegos e impactos y cómo hacerles frente

(15) A diferencia de la DINF que establece que cuando una empresa prepare un informe separado correspondiente al mismo ejercicio -ya sea que se base o no en marcos nacionales, de la Unión o Internacionales- que cubra la información que se requiere para el Estado No-financiero, los Estados Miembro la pueden eximir de la obligación de preparar el Estado No-financiero, siempre que el informe separado:

a) se publique junto con el informe de la gerencia de acuerdo con el artículo 30 o

b) se ponga a disposición del público en la página web de la empresa dentro de un período razonable de tiempo que no exceda de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio y se haga referencia en el informe de la gerencia a dicha página web

(16) El Parlamento Europeo y el Consejo tienen un período de 4 meses (ampliable a 6 meses, según el artículo 23 del Reglamento de Taxonomía), para analizar el acto delegado y, en su caso, aceptar o rechazar el acto íntegramente (no pueden introducir modificaciones). Si no se formulasen objeciones**, resultará aplicable a partir del 1/1/2022**

Cita digital: EOLDC104241A Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.